

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 31 de agosto de 2023. A despacho el presente proceso, la parte demandante con la coadyuvancia de la demandada, solicita terminación por motivo de novación.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 2345

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: ELIANA MARÍA GUZMAN MAYA

RADICADO: 170014003002-2023-00413-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de novación por restructuración del crédito.

Las partes de común acuerdo y de manera coadyuvada presentaron la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación ejecutada, escrito que está acompañado de los anexos que acreditan la suscripción de un nuevo pagaré entre las partes.

Recurriendo a lo establecido en el artículo 1687 de nuestro Código Civil, debe resaltarse, que la novación como figura jurídica es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, quedando ésta última extinguida, circunstancia que inevitablemente deriva en la carencia actual del objeto de litigio debido a su extinción, siendo entonces, procedente la terminación del proceso ante la inexistencia de causa para demandar. 3.- Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han convenido coherentemente que para que la novación surta efecto, son necesarios tres elementos, a saber, la existencia de una obligación anterior, la existencia de una obligación nueva, y la intención novatoria de las

partes, requisitos éstos, que se advierten en el presente caso, corroborándose la existencia de la obligación ejecutada objeto de novación, la constitución de una nueva obligación instrumentada entre las partes a través del pagaré, y la manifiesta intención de novar declarada expresamente por las partes.

Así las cosas, revisado el proceso, se tiene que es posible decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada en virtud de 2 2019-00854 la novación celebrada por las partes y su intención de reconocerle efectos procesales mancomunadamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO incoado por EL BANCO DE OCCIDENTE contra ELIANA MARÍA GUZMAN MAYA por cuanto ha habido NOVACIÓN POR REESTRUCTURACIÓN DEL CREDITO.

2. Levantar las medidas de embargo que fueron decretadas.

3. Tener por notificada, por conducta concluyente a la demandada ELIANA MARÍA GUZMAN MAYA.

4. En caso de existir dineros puestos a disposición a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles de Manizales, producto de las medidas cautelares, se le entregarán a la demandada.

5-ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-09-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario